

## RESOLUCIÓN PORTOVIAL2019-GER-RES013

### LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"

#### CONSIDERANDO

**Que**, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*";

**Que**, el artículo 272 del CODIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, determina que los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito tendrán las funciones determinadas en la Ley que regula el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Además, ejecutarán la planificación operativa emitida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, la cual deberá estar enmarcada en las disposiciones dictadas por la autoridad nacional competente;

**Que**, el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los agentes civiles de tránsito, serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito a nivel nacional, y en las vías de la red estatal-troncales nacionales, formados y capacitados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

**Que**, el Inciso Tercero del Art. 30.4 de la ley antes mencionada, establece que **"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular**



**y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;**

**Que**, el numeral 4 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre las atribuciones del Gerente General la de "... Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados...";

**Que**, mediante resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos del país, asignando al GAD Municipal del Cantón Portoviejo en el modelo de Gestión B, y teniendo como rectoría local emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, la cual mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada;

**Que**, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo **al Modelo de Gestión A.**, quien tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No.-006-CNC-2012, de fecha 26 de abril 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 712, de fecha 29 de mayo de 2012;

**Que**, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No.- 041-DE-ANT-2018, de fecha 27 de diciembre de 2018, RESUELVE disponer el alta como Agentes Civiles de Tránsito para la gestión descentralizada de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del I Curso de Formación de los Agentes Civiles de Tránsito para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo a través de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, a los 99 Aspirantes que aprobaron el primer curso.

**Que**, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No.-DE-ANT-2019-008, de fecha 30 de enero de 2019, RESUELVE CERTIFICAR que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, cumplió con los requisitos necesarios, por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las Competencias de Control Operativo dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

**Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto *"...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo..."*

**Que,** el Art 16 de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo establece que *"...la administración de PORTOVIAL EP estará a cargo del Gerente General..."*

**Que,** el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, de fecha 30 de agosto de 2018, sancionó la ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO "DEL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO" cuyo objetivo es normar el ejercicio de la competencia del control operativo del tránsito en el cantón, a través de la implementación de agentes civiles de conformidad a la Ley;

**Que,** con fecha 1 de febrero de 2019 mediante Resolución Administrativa resolvió dar inicio de la gestión de control operativa de tránsito y seguridad vial del cantón Portoviejo por medio de los agentes civiles de tránsito de PORTOVIAL EP y reforma al Art. 4 de la Resolución PORTOVIAL2019-GER-RES002.

**Que,** la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, cumple a cabalidad con la normativa legal establecida en el marco jurídico ecuatoriano.

**Que,** la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, respeta de forma irrestricta el código de Ética emitido y aprobado por el Directorio de la empresa y que es de cumplimiento obligatorio.

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el Art 2 numeral 5 nombra a las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; dentro de las mismas en el literal b) se encuentra el Cuerpo de

Agentes Civiles de Tránsito; por lo que las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional para dichas entidades.

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el Artículo 36 establece el Régimen Administrativo Disciplinario, que es el conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores de las entidades de seguridad reguladas por este Código, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas.

**Que**, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el Artículo 4 hace referencia al Régimen Jurídico y establece que las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza de Creación de esta empresa, y demás leyes vigentes.

#### **RESUELVE:**

#### **ESTABLECER POLÍTICAS CLARAS INHERENTE AL USO DEL TELÉFONO CELULAR, DE REDES SOCIALES Y DEMÁS DE ÍNDOLE DISCIPLINARIO PARA LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO.**

**ARTÍCULO 1.-** La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo PORTOVIAL EP, concibe al trabajo como una fuente vital de productividad, que genera sustento y bienestar al ser humano, por aquello es importante el compromiso y respeto irrestricto de los servidores a las normas legales, administrativas y de ética que rigen a la Institución.

**ARTÍCULO 2.- PERFIL DEL ACT – PORTOVIAL EP:** El Agente Civil de Tránsito es el funcionario que la ley faculta para poder ejercer el control en las vías, así como también poder realizar las respectivas citaciones a los contraventores, su trabajo es de gran importancia en la sociedad; siendo así los ACT's la imagen de nuestra Institución, por lo tanto mientras pertenezca a la Institución deberán:

- Guardar Orden.
- Buena conducta
- Mantener la Disciplina.
- Cumplir con las Normas Administrativas y legales.
- Respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y en los tratados internacionales de derechos humanos.

**ARTÍCULO 3.- IMPLEMENTAR** disposiciones de carácter sancionatoria que los Agentes Civiles de Tránsito deberán cumplir de forma obligatoria.

- No utilizar el Teléfono Celular en horarios de Trabajo.
- No subir fotos en redes sociales portando el Uniforme.
- No exponer su vida en las redes sociales realizando actos que vayan en desmedro de nuestros intereses como Empresa.
- No exponer la imagen institucional con acciones u omisiones que contravengan las normas internas y legales vigentes.
- Reportar siempre a su inmediato superior cualquier novedad que sea referente a sus funciones.

**ARTÍCULO 4.- INCUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN:** Los Agentes Civiles de Tránsito serán responsables por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Art. 3 de la presente resolución.

Las sanciones administrativas y el procedimiento será el mismo que establece el COESCOPE.

**ARTÍCULO 5- NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Control Operativo y Fiscalización, a los Inspectores y Agentes Civiles de Tránsito, a la Dirección Administrativa Financiera, Dirección de Planificación, Dirección Técnica y Asesoría Jurídica para conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO 6- PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia, para lo cual se notificara al área de Comunicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los un día del mes de Abril del año dos mil diecinueve.



Ing. Gustavo Barrera Plúa  
**GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.**

Elaborado por:	Abg. Raúl Mendoza Cevallos
Revisado por:	Abg. Wilmer Alarcón Zevallos

**MEMORANDO PORTOVIAL2019-DJU-SUB-MEM059**

**PARA:** Ing. Gustavo Barrera Plúa **GERENTE GENERAL.**  
**DE:** Abg. Wilmer Armando Alarcón **ASESOR JURÍDICO.**  
**FECHA:** 11 de Abril de 2019  
**ASUNTO:** "ENTREGA DE RESOLUCIÓN".

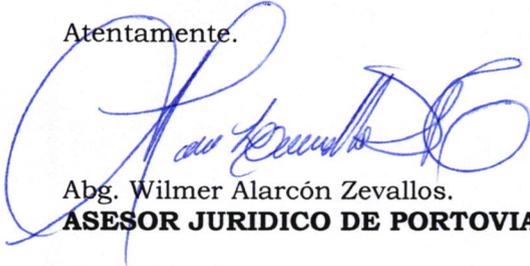
De mi consideración:

Estimado Gerente, en el documento adjunto sírvase encontrar lo siguiente:

- RESOLUCIÓN PORTOVIAL2019-GER-RES013, de fecha 01 de abril de año dos mil diecinueve, la misma que se RESUELVE ESTABLECER POLÍTICAS CLARAS INHERENTE AL USO DEL TELÉFONO CELULAR, DE REDES SOCIALES Y DEMÁS DE ÍNDOLE DISCIPLINARIO PARA LOS AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO.

Para suscripción y trámite correspondiente.

Atentamente.



Abg. Wilmer Alarcón Zevallos.  
**ASESOR JURIDICO DE PORTOVIAL EP.**



 **RECIBIDO**  
HORA: 16:39  
**11 ABR 2019**  
  
ASISTENTE DE GERENCIA  
PORTOVIAL EP.